



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2023 00167 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia
Demandado	Farma Xpress S.A.S. y otro
Decisión	Aprueba notificaciones. Ordena seguir adelante la ejecución

1. De cara a las notificaciones electrónicas practicadas por la parte ejecutante (Cfr. Archivo 08), téngase por notificados a los demandados **Farma Xpress S.A.S. y Fernando Antonio Serrano Pineda**, a partir del **29 de junio de 2023, inclusive**; en orden a las notificaciones electrónicas realizadas en debida forma por la parte demandante, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

2. En consonancia con lo anterior, es claro para el Despacho que en el presente asunto la parte demandada quedó debidamente notificada del auto que libró el mandamiento ejecutivo en su contra (junto a aquel proveído que lo corrigió parcialmente – Archivo 07), desde el día **29 de junio de 2023**¹ y que, vencido el término del traslado no efectuó pronunciamiento alguno en uso de su derecho a defensa y contradicción.

En consecuencia, procede el Despacho a decidir el proceso ejecutivo promovido a través de abogada por la entidad **Bancolombia**, en contra de los demandados **Farma Xpress S.A.S. y Fernando Antonio Serrano Pineda**.

i. Antecedentes:

En el escrito mediante el cual se promovió la presente controversia, la parte demandante solicitó librar mandamiento de pago a su favor, y contra de la parte demandada, por la suma de dinero indicada en el acápite de

¹ Cfr. Archivo 08.

pretensiones del libelo. Ajustada a los requisitos legales exigidos para el caso, el Juzgado libró la orden de apremio así:

“...1. Pagaré N° 5510098963

a) UN MILLON TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$1.035.556,26) por concepto de saldo insoluto de capital de la cuota mensual de amortización de capital vencida el 01 de enero de 2023, más los intereses moratorios causados a partir del 02 de enero de 2023 a la tasa máxima legal permitida hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

b) TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$3.333.333), por concepto de la cuota de amortización mensual a capital vencida el 01 de febrero de 2023, más los intereses moratorios causados a partir del 02 de febrero de 2023 a la tasa máxima legal permitida hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

c) TRESCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$370.620,27), por concepto de intereses de plazo liquidados sobre los saldos insolutos de capital, para el mes comprendido entre el 01 de enero y el 01 de febrero de 2023.

d) TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$3.333.333), por concepto de la cuota de amortización mensual a capital vencida el 01 de marzo de 2023, más los intereses moratorios causados a partir del 02 de marzo de 2023 a la tasa máxima legal permitida hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

e) TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$351.550), por concepto de intereses de plazo liquidados sobre los saldos insolutos de capital, para el mes comprendido entre el 01 de febrero y el 01 de marzo de 2023.

f) TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$3.333.333), por concepto de la cuota de amortización mensual a capital vencida el 01 de abril de 2023, más los intereses

moratorios causados a partir del 02 de abril de 2023 a la tasa máxima legal permitida hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

g) TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$335.489), por concepto de intereses de plazo liquidados sobre los saldos insolutos de capital, para el mes comprendido entre el 01 de marzo y el 01 de abril del 2023.

h) SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$6.189.396), que corresponde a las dos (2) últimas cuotas mensuales de amortización del capital con vencimiento acelerado, más los intereses moratorios causados a partir del 27 de abril de 2023 (día siguiente a la presentación de la demanda) a la tasa máxima legal permitida hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

2. Pagaré N° 5510104650

a) OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$8.333.333), por concepto de la cuota de amortización mensual a capital vencida el 25 de octubre de 2022, más los intereses moratorios causados a partir del 26 octubre de 2022 a la tasa máxima legal permitida hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

b) SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$6.589.496,82), por concepto de intereses de plazo liquidados sobre los saldos insolutos de capital, para el mes comprendido entre el 25 de septiembre y el 25 de octubre de 2022.

c) OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$8.333.333), por concepto de la cuota de amortización mensual a capital vencida el 25 de noviembre de 2022, más los intereses moratorios causados a partir del 26 noviembre de 2022 a la tasa máxima legal permitida hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

d) SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$6.420.695), por concepto de intereses de plazo

liquidados sobre los saldos insolutos de capital, para el mes comprendido entre el 25 de octubre y el 25 de noviembre de 2022.

e) OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$8.333.333), por concepto de la cuota de amortización mensual a capital vencida el 25 de diciembre de 2022, más los intereses moratorios causados a partir del 26 diciembre de 2022 a la tasa máxima legal permitida hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

f) SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$6.524.661) por concepto de intereses de plazo liquidados sobre los saldos insolutos de capital, para el mes comprendido entre el 25 de noviembre y el 25 de diciembre de 2022.

g) OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$8.333.333), por concepto de la cuota de amortización mensual a capital vencida el 25 de enero de 2023, más los intereses moratorios causados a partir del 26 enero de 2023 a la tasa máxima legal permitida hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

h) SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$6.624.441) por concepto de intereses de plazo, liquidados sobre los saldos insolutos de capital, para el mes comprendido entre el 25 de diciembre de 2022 y el 25 de enero de 2023.

i) OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$8.333.333), por concepto de la cuota de amortización mensual a capital vencida el 25 de febrero de 2023, más los intereses moratorios causados a partir del 26 febrero de 2023 a la tasa máxima legal permitida hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

j) SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$6.664.747), por concepto de intereses de plazo liquidados sobre los saldos insolutos de capital, para el mes comprendido entre el 25 de enero y el 25 de febrero de 2023.

k) OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$8.333.333), por concepto de la cuota de amortización mensual a capital vencida el 25 de marzo de 2023, más los intereses moratorios causados a partir del 26 marzo de 2023 a la tasa máxima legal permitida hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

l) SEIS MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$6.712.941) por concepto de intereses de plazo liquidados sobre los saldos insolutos de capital, para el mes comprendido entre el 25 de febrero y el 25 de marzo de 2023.

m) CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS con CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$183.338.326,57), que corresponde a las restantes cuotas mensuales de amortización del capital con vencimiento acelerado, más los intereses moratorios causados a partir del 27 de abril de 2023 (día siguiente a la presentación de la demanda) a la tasa máxima legal permitida hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

3. Pagaré N° 5510102728

a) OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$8.333.333), por concepto de la cuota de amortización mensual a capital vencida el 04 de octubre de 2022, más los intereses moratorios causados a partir del 05 octubre de 2022 a la tasa máxima legal permitida hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

b) DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$2,973.979) por concepto de intereses de plazo, liquidados sobre los saldos insolutos de capital, para el mes comprendido entre el 04 de septiembre y el 04 de octubre de 2022.

c) OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$8.333.333), por concepto de la cuota de amortización mensual a capital vencida el 04 de noviembre de 2022, más los intereses moratorios causados a partir del 05 noviembre de 2022 a la tasa máxima legal permitida hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

d) DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$2.984.317), por concepto de intereses de plazo liquidados sobre los saldos insolutos de capital, para el mes comprendido entre el 04 de octubre y el 04 de noviembre de 2022.

e) OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$8.333.333), por concepto de la cuota de amortización mensual a capital vencida el 04 de diciembre de 2022, más los intereses moratorios causados a partir del 05 diciembre de 2022 a la tasa máxima legal permitida hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

f) DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2.986.350), por concepto de intereses de plazo liquidados sobre los saldos insolutos de capital, para el mes comprendido entre el 04 de noviembre de 2022 y el 04 de diciembre de 2022.

g) OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$8.333.333), por concepto de la cuota de amortización mensual a capital vencida el 04 de enero de 2023, más los intereses moratorios causados a partir del 05 enero de 2023 a la tasa máxima legal permitida hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

h) DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2.986.350), por concepto de intereses de plazo liquidados sobre los saldos insolutos de capital, para el mes comprendido entre el 04 de diciembre de 2022 y el 04 de enero de 2023.

i) OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$8.333.333), por concepto de la cuota de amortización mensual a capital vencida el 04 de febrero de 2023, más los intereses moratorios causados a partir del 05 febrero de 2023 a la tasa máxima legal permitida hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

j) DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS UN PESOS (\$2.990.801), por concepto de intereses de plazo liquidados sobre los

saldos insolutos de capital, para el mes comprendido entre el 04 de enero de 2023 y el 04 de febrero de 2023.

k) OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$8.333.333), por concepto de la cuota de amortización mensual a capital vencida el 04 de marzo de 2023, más los intereses moratorios causados a partir del 05 marzo de 2023 a la tasa máxima legal permitida hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

l) DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2.992.750), por concepto de intereses de plazo liquidados sobre los saldos insolutos de capital, para el mes comprendido entre el 04 de febrero y el 04 de marzo de 2023.

n) CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$141.666.673), que corresponde a las restantes cuotas mensuales de amortización del capital con vencimiento acelerado, más los intereses moratorios causados a partir del 27 de abril de 2023 (día siguiente a la presentación de la demanda) a la tasa máxima legal permitida hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.”

Conviene resaltar que por auto del 20 de junio de 2023 se corrigió un lapsus puramente aritmético de la decisión que libró orden de pago (Archivo 07), en el siguiente sentido:

“De cara a la solicitud de corrección presentada por la parte ejecutante (Cfr. Archivo 06), avista el Despacho que hay lugar a la misma. Por tanto, en los términos del artículo 286 del CGP, corríjase el lapsus puramente aritmético en el que se incurrió en la orden de pago proferida por auto del 05 de mayo de 2023, en lo que respecta a la orden de pago plasmada en el literal H, del pagaré 3 distinguido como “Pagaré N° 5510102728” (Cfr. Fls.5-6 Archivo 02). Para todos los efectos el literal H en mención quedará así:

“h) DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$2.989.710) moneda corriente, por concepto de intereses de plazo liquidados sobre los saldos insolutos de

capital, para el mes comprendido entre el 04 de diciembre de 2022 y el 04 de enero de 2023”

En la misma providencia mediante la cual se libró el mandamiento de pago, el Juzgado ordenó notificar personalmente a la parte demandada, advirtiéndole que disponía del término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses exigibles y de diez (10) días siguientes a la notificación del auto para que en uso de su derecho a defensa y contradicción se pronunciara frente a los hechos y pretensiones esgrimidos en la demanda y propusiera las excepciones que a bien tuviera.

Tal y como obra en el expediente, la parte ejecutada fue notificada electrónicamente a través de los correos electrónicos que la entidad bancaria certificó tener en sus bases de datos (Archivo 02 Fls. 66, 67). La notificación sobre cada demandado se practicó en debida forma el día 26 de junio de 2023, y de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se entiende que la parte pasiva quedó notificada el día 29 de junio de 2023, sin que, dentro del término del traslado emitiera pronunciamiento en relación a los hechos y pretensiones incoados en su contra o propusiera algún tipo de resistencia formal.

En consecuencia, toda vez que las obligaciones objeto de cobro cumplen las exigencias que impone la Ley para su ejecución y que la ejecutada no allegó resistencia a lo pretendido o excepciones que ameriten algún tipo de valoración, se dan los presupuestos estipulados en el artículo 440 del Código General del Proceso, para seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada y a favor de la entidad ejecutante, de conformidad con el mandamiento de pago proferido el día 05 de mayo de 2023 (Cfr. Archivo 03 Cdnoppal); junto al auto que lo corrigió parcialmente, proferido el día 20 de junio de 2023 (Archivo 07).

Colofón de lo anterior, en el presente asunto deviene procedente el remate de los bienes embargados o los que posteriormente se lleguen a embargar de los demandados **Farma Xpress S.A.S. y Fernando Antonio Serrano Pineda**, previo secuestro y posterior avalúo.

A la postre, se condenará al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte ejecutante, **Bancolombia**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

Resuelve:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución en favor de **Bancolombia** y en contra de los demandados **Farma Xpress S.A.S. y Fernando Antonio Serrano Pineda**, en la forma y por las sumas de dinero dispuestas en el mandamiento de pago proferido el día 05 de mayo de 2023; junto al auto que lo corrigió parcialmente, proferido el día 20 de junio de 2023.

Segundo: Se ordena el remate y avalúo de los bienes embargados de los demandados **Farma Xpress S.A.S. y Fernando Antonio Serrano Pineda**, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar dentro de este proceso.

Tercero: Se condena en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho se fija la suma de **VEINTE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$20.340.000,00)**, en favor de la parte ejecutante.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas

Juez

SDF

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 020

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b301e1bbd5fce912fff31494c3bd9f2e9181f6507f5c165cf9b4f80f6507efb**

Documento generado en 18/07/2023 11:32:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>